

## RESOLUCIÓN N° 387

SANTA ROSA, 13 de octubre de 2017

### VISTO:

El expediente N° 521/2017, registro de la FCEyN, iniciado por la Secretaría de Ciencia y Técnica, s/ "Propuesta de Creación Escuela de Posgrado" y;

### CONSIDERANDO:

Que el Plan Estratégico y el Plan de Desarrollo Institucional 2016-2020 de la Universidad Nacional de La Pampa, tiene entre sus metas estratégicas la de "Fortalecer una formación de grado y posgrado de calidad, promoviendo una educación inclusiva, a distancia y/o presencial, y que fomente la docencia integrada a la investigación y a la extensión" (Res. 402/16 CS).

Que en los Planes de Mejoras de las Carreras de Ingeniería en Recursos Naturales y Medio Ambiente y Licenciatura en Ciencias Biológicas presentados a la CONEAU, se propone crear la Escuela de Postgrado, con el objeto de facilitar la gestión de sus actividades.

Que esta necesidad surge a partir del incremento en las ofertas y demandas de actividades de posgrado en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

Que es la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión quien tiene a su cargo todas las funciones relacionadas a posgrado y requiere de estructuras que se ocupen de la coordinación de las mismas.

Que en la sesión ordinaria del día 12 de octubre de 2017, el Consejo Directivo aprobó, por mayoría, el despacho de la Comisión de Legislación e Interpretación de Reglamentos.

### POR ELLO:

### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES RESUELVE:

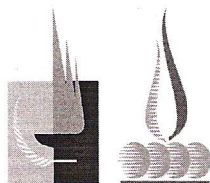
**ARTÍCULO 1º:** Crear la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

**ARTÍCULO 2º:** Aprobar el Reglamento de la Escuela de Posgrado que se adjunta como ANEXO I a la presente resolución y que incluye los objetivos, funciones y estructura de la misma.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de las Secretarías Académica y de Investigación, Posgrado y Extensión, de los Departamentos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam. Cumplido, archívese.

MARÍA INÉS GREGORIO  
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO  
Facultad Cs. Exactas y Naturales

Lic. Graciela Lorna ALFONSO  
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO  
Fac. de Ciencias Exactas y Naturales  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



FACULTAD DE CIENCIAS  
EXACTAS Y NATURALES

Universidad Nacional de La Pampa

**CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN Nº 387/17 CD  
ANEXO I**

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

**CAPÍTULO I - DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

**Artículo 1º:** La Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de La Pampa se crea en el ámbito de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión, con los siguientes objetivos y funciones:

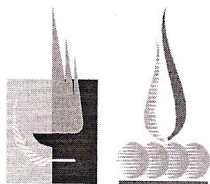
OBJETIVOS

1. El desarrollo y consolidación institucional de la oferta de posgrado de la Facultad.
2. La formación permanente de los docentes y egresados de la UNLPam, así como la de todo graduado universitario.
3. La articulación entre los estudios de grado y posgrado de la Facultad, a fin de optimizar recursos y potencial académico, científico y tecnológico.
4. La promoción del fortalecimiento de las acciones interdisciplinarias y de la cooperación académica e institucional con universidades nacionales, extranjeras y organismos nacionales e internacionales.

FUNCIONES

1. Proponer al Consejo Directivo, y ejecutar en consecuencia, políticas activas para promover el desarrollo de carreras de posgrado (Especialización, Maestría y Doctorado) en el ámbito de la Facultad, alentando su creación en el marco de las actividades de docencia, investigación y extensión.
2. Promover, orientar y articular las actividades de posgrado que se desarrollen en la Facultad, a fin de fortalecerlas, optimizar recursos y consolidarlas institucionalmente, en el marco del Reglamento de Posgrados de la UNLPam y conforme las definiciones establecidas por la reglamentación vigente a nivel nacional y las exigencias de calidad para la capacitación de posgrado.
3. Evaluar propuestas de cursos y seminarios de posgrado y capacitación para graduados, así como trayectos de formación profesional o formal-profesional para graduados, que no formen parte de carreras de posgrado, previo a su aprobación por parte del Consejo Directivo.
4. Establecer los requisitos académicos generales necesarios para la implementación de nuevas carreras de posgrado y la metodología a seguir para la presentación de las propuestas.





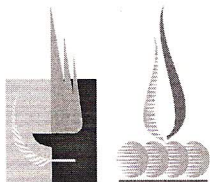
## **CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 387/17 CD**

5. Evaluar presentaciones de nuevas carreras de posgrado, así como sus modificaciones, en el marco del Plan Estratégico de la Universidad y Plan de Desarrollo Institucional, previo a su aprobación por parte del Consejo Directivo.
6. Detectar y promover aquellos grupos de investigación que pueden generar ofertas de posgrado en forma individual o en asociación con otras Unidades Académicas o instituciones externas de modo de favorecer una mejor performance ante las instancias de acreditación.
7. Establecer mecanismos de articulación entre los estudios de grado y posgrado.
8. Promover el desarrollo de carreras de posgrado compartidas y la generación de centros de estudios de pertinencia interinstitucional, tanto a nivel nacional como internacional, fomentando la interdisciplinariedad y la cooperación con otras Unidades Académicas de la Universidad y/o instituciones públicas nacionales y/o internacionales de relevancia académica.
9. Efectuar el seguimiento y evaluación de la implementación y desarrollo de las ofertas académicas de posgrado de la Facultad.
10. Dictaminar sobre propuestas de aranceles para carreras y cursos de posgrado, previo a su aprobación por parte del Consejo Directivo.
11. Orientar a los Directores de carreras de posgrado ante eventuales respuestas a observaciones de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) u otras instituciones evaluadoras que correspondan y sobre autoevaluaciones de las carreras, según corresponda, en articulación con la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión de la Facultad.
12. Proponer al Consejo Directivo los criterios de distribución de los fondos disponibles para las diferentes actividades de posgrado.

### **ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 2º:** La Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNLPam estará a cargo de una Comisión de Posgrado dependiente de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión.

**Artículo 3º:** La Comisión de Posgrado estará integrada por un (1) profesor en representación de cada uno de los Departamentos que conforman la Facultad. Uno de los integrantes de la Comisión ejercerá la función de Director de la Comisión de Posgrado.



## **CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 387/17 CD**

**Artículo 4°:** Los integrantes de la Comisión de Posgrado serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano. Deberán poseer título de posgrado y/o antecedentes de auténtica jerarquía en el ámbito del nivel de posgrado y la investigación científica y/o tecnológica. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y serán renovados por mitades cada dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 5°:** La Comisión de Posgrado se reunirá mensualmente por convocatoria del Secretario de Investigación, Posgrado y Extensión. La Comisión sesionará con la presencia de la mitad más uno (1) de sus miembros.

## **CAPÍTULO II – DE LA FORMACIÓN DE POSGRADO**

**Artículo 6°:** El desarrollo de la formación de posgrado en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNLPam constituye una actividad académica prevista en las bases y objetivos del Estatuto de la Universidad en el Capítulo VIII, Arts. 20, 21 y 22. Las actividades de posgrado deberán ser integradas a las políticas académicas de grado, de investigación y de extensión de la Universidad.

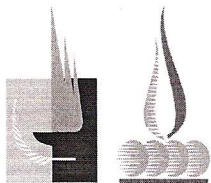
**Artículo 7°:** La formación de posgrado que se imparte en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNLPam se realizará en el marco de las Resoluciones N° 160/11 y 2385/15 del Ministerio de Educación a través de:

- a. Carreras de posgrado: especializaciones, maestrías y doctorados;
- b. Cursos y seminarios de posgrado.

### CARRERAS DE POSGRADO

**Artículo 8°:** La Especialización tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones. En aquellas Especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica profesional se incluirá un fuerte componente de práctica intensiva. Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de “Especialista”, con especificación de la profesión o campo de aplicación. Las características que adquirirá este trabajo final se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico, que puede ser acompañado o no por la defensa oral del mismo. Cada Especialización, en su reglamento, incluirá los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final a presentar.





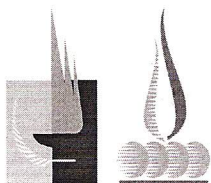
## CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 387/17 CD

**Artículo 9°:** La Maestría tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional. Profundiza el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. Puede ser Académica o Profesional. Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual y escrito acorde al tipo de Maestría, cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de "Magister", con especificación precisa de una sola de estas posibilidades: una disciplina, un área interdisciplinar, una profesión o un campo de aplicación.

**Artículo 10°:** La Maestría Académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo. El trabajo final de una Maestría Académica es una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un Director de tesis de Maestría.

**Artículo 11°:** La Maestría Profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo del proceso de formación profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones. El trabajo final de una Maestría Profesional podrá adquirir formato de proyecto, estudio de casos, obra, ensayo, informe de trabajo de campo, producción artística o trabajos similares que den cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencien resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un Director de trabajo final de Maestría.

**Artículo 12°:** El Doctorado tiene por objeto la formación de posgraduados que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento —cuya universalidad deben procurar—, dentro de un marco de excelencia académica, a través de una formación que se centre fundamentalmente en torno a la investigación desde la que se procurará realizar dichos aportes originales. El Doctorado culmina con una tesis de carácter individual que se realiza bajo la supervisión de un Director. La tesis debe



## **CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 387/17 CD**

constituirse como un aporte original al área del conocimiento de la que se trate, y demostrar solvencia teórica y metodológica relevante en el campo de la investigación científica. Conduce al otorgamiento del título de "Doctor" con especificación precisa de una disciplina o área interdisciplinar.

**Artículo 13º:** El trabajo final de las Maestrías y Doctorados, bajo cualquiera de los formatos enunciados, será evaluado por un jurado integrado como mínimo por tres miembros, debiendo al menos uno de éstos ser externo a la institución universitaria y excluye al Director del mismo. La escritura del trabajo será realizada en lengua española o portuguesa y su defensa será oral y pública, realizada también en lengua española o portuguesa y concretada en una sede física perteneciente a la institución universitaria, preferentemente donde la carrera fuera dictada.

**Artículo 14º:** El diseño y dictado de carreras de posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNLPam se ajustará a los estándares establecidos por la reglamentación vigente a nivel nacional.

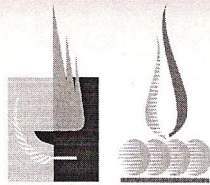
**Artículo 15º:** La Facultad podrá crear carreras conjuntas o interinstitucionales con el objeto de optimizar recursos y potencial académico, científico y tecnológico, asociándose con otras instituciones universitarias del país o con universidades extranjeras. A tales efectos, se firmará un convenio específico que deberá ser aprobado por el Consejo Superior de la Universidad. Las condiciones de registro de los estudiantes y emisión de los títulos deberán regirse por la normativa nacional vigente.

**Artículo 16º:** En caso de que la Facultad decida ofrecer sus carreras en la modalidad a distancia, ésta se regirá por una reglamentación específica.

**Artículo 17º:** Los proyectos de carreras de posgrado que se eleven al Consejo Directivo deberán contener:

1. Plan de estudios:
  - 1.1. Definición de fundamentos (antecedentes, relevancia teórica).
  - 1.2. Fundamentación de la pertinencia y relevancia de la carrera en la institución.
  - 1.3. Demanda potencial identificada.
  - 1.4. Antecedentes en investigación, docencia, servicios y gestión de la/s unidad/es académica/s que participan del proyecto.
  - 1.5. Objetivos.
  - 1.6. Organización: (carrera institucional o interinstitucional).
  - 1.7. Perfil del egresado.





## CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 387/17 CD

- 1.8. Destinatarios.
- 1.9. Requisitos de admisión.
- 1.10. Diseño curricular (unidades curriculares, cargas horarias total y por unidad curricular, contenidos mínimos, secuencia de dictado, modalidades de formación práctica y de seguimiento, si corresponde).
- 1.11. Estructura del plan de estudios: (estructurado, semiestructurado o personalizado).
- 1.12. Modalidad: (presencial o a distancia).
- 1.13. Modalidades de seguimiento de docentes y estudiantes.
- 1.14. Condiciones para el otorgamiento del título.
- 1.15. Detalle de la infraestructura necesaria, el equipamiento, las bibliotecas y centros de documentación disponibles.
2. Cuerpo Académico.
3. Reglamento de funcionamiento.
4. Presupuesto.

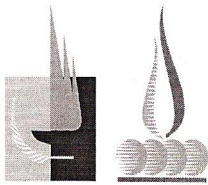
### CUERPO ACADÉMICO

**Artículo 18º :** El Cuerpo Académico de las carreras de posgrado estará conformado por un Director, la Comisión Académica, el Cuerpo Docente de la carrera y directores de tesis u otros con funciones equivalentes. Las Maestrías y Doctorados podrán contar, además, con un Consejo Asesor.

**Artículo 19º:** El Director deberá ser un profesor de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales con reconocida trayectoria académica y/o profesional en la temática de la carrera y poseer un nivel de titulación igual o superior al nivel de posgrado de la carrera que dirige o presente méritos equivalentes. En el caso de carreras interinstitucionales, podrá ser un especialista que desarrolle actividades académicas en alguna de las otras instituciones a las que pertenece la carrera.

**Artículo 20º:** La Comisión Académica estará integrada, como mínimo, por tres (3) miembros los cuales deberán poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de ésta o, si el caso lo amerita una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores (de acuerdo a las características de las carreras). En el caso de tratarse una carrera interinstitucional, cada una de las instituciones participantes estará proporcionalmente representada.

**Artículo 21º:** Para Maestrías y Doctorados que lo requieran, el Consejo Asesor estará integrado, al menos, por tres investigadores nacionales y/o internacionales de amplia trayectoria y reconocido prestigio en el área de referencia del posgrado.



## CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 387/17 CD

**Artículo 22º:** El Cuerpo Docente a cargo del dictado y la evaluación de cursos, seminarios, talleres u otros estará compuesto por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la Universidad. Se considerará estables a los docentes que formen parte del plantel de la Universidad y a los que, provenientes de otras instituciones estén asignados a funciones de docencia. Asimismo, el restante cincuenta por ciento (50%) podrá estar integrado por docentes invitados que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la carrera. En el caso de carreras interinstitucionales, el plantel docente estará integrado, como mínimo en su conjunto, en un cincuenta por ciento (50%) por docentes estables pertenecientes a cada una de las instituciones asociadas. Deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al nivel de posgrado de la carrera en la que se desempeñan o presentar méritos equivalentes.


**Artículo 23º:** El Director, Comisión Académica, Consejo Asesor y Cuerpo Docente de las carreras de posgrado serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano.

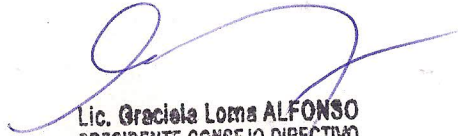
### CURSOS Y SEMINARIOS DE POSGRADO

**Artículo 24º:** Los cursos y seminarios que no formen parte de carreras de posgrado, serán aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, y certificados por las autoridades de dicha Unidad Académica.

**Artículo 25º:** Los propuestas de cursos y seminarios de posgrado deberán incluir:

1. Programa analítico:
  - 1.1. Coordinador/es y docente/s responsables del dictado.
  - 1.2. Fundamentación.
  - 1.3. Objetivos y contenidos del curso.
  - 1.4. Modalidad.
  - 1.5. Metodología de trabajo.
  - 1.6. Carga horaria y asistencia/participación requerida.
  - 1.7. Bibliografía.
  - 1.8. Método de evaluación y calificación.
  - 1.9. Arancel.
  - 1.10. Tipo de certificación.
2. En el caso de que sean arancelados, el presupuesto correspondiente.
3. Cronograma de actividades.

  
MARÍA INÉS GREGORIO  
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO  
Facultad Cs. Exactas y Naturales

  
Lic. Graciela Loma ALFONSO  
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO  
Fac. de Ciencias Exactas y Naturales  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA